

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR

**Demandado:** WILSON ENRIQUE MORENO CARVAJAL

**Rad. 1100141890037-2020-000611-00**

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR** y en contra de **WILSON ENRIQUE MORENO CARVAJAL** por las siguientes sumas:

1.- \$2.910.830.00 Mcte, como valor del capital de las cuotas en mora correspondientes al pagaré No 402GK00104319 aportado con la demanda.

2.- \$1.316.615.00 Mcte, como intereses corrientes correspondiente al pagaré No 402GK00104319 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota.

4.- \$2.583.646.00 Mcte, como capital acelerado correspondiente al pagaré No 402GK00104319 aportado con la demanda

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole

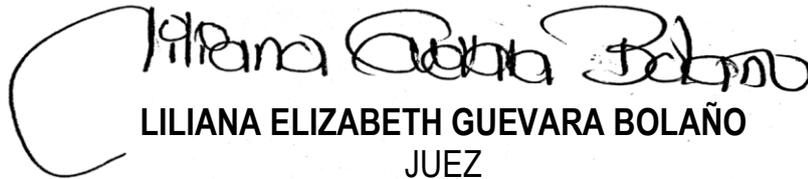
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. **JAVIER MUÑOZ OSORIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA